

**Artículo 4.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Son atribuciones del Concejo Municipal las expresamente señaladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificada con la Ley N° 31433.

**Artículo 6.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

Corresponde a los Regidores las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

**Artículo 5.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

El Alcalde tiene las atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificada con la Ley N° 31433.

**Artículo 12.- NATURALEZA DE LAS SESIONES**

El Concejo Municipal celebra las sesiones siguientes.

**SESIONES ORDINARIAS:**

Son Sesiones Ordinarias, las que se convocan para tratar asuntos de trámite regular. El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes.

**SESIONES EXTRAORDINARIAS:**

Son Sesiones Extraordinarias, las especiales que se convocan para tratar asuntos específicos y con agenda prefijada.

**SESIONES SOLEMNES**

Son Sesiones Solemnes las de carácter conmemorativo de hechos trascendentales para el país o para el distrito o para rendir homenaje a personalidades destacadas. Las Sesiones Solemnes se celebrarán en los siguientes casos:

\* En la conmemoración del Aniversario del Distrito del Rímac. En esta Sesión el Regidor más joven leerá la Ley de creación del distrito.

\* En la conmemoración de la Independencia del Perú. En esta Sesión, el Regidor más joven leerá el Acta de Juramentación de la Independencia.

\* En las fechas que acuerde el Concejo Municipal.

**SESIONES DE URGENCIA**

Son Sesiones de Urgencia, las de fuerza mayor, caso fortuito y las de interés de la gestión municipal para la atención de servicios elementales de la ciudad, así como las declaradas en situación de emergencia de acuerdo a ley."

**Artículo 14°.- SESIONES ORDINARIAS**

El Secretario General por encargo del Alcalde convoca a los miembros del Concejo Municipal para la celebración de las sesiones mediante citación con un plazo de anticipación no menor de cinco (05) días hábiles de celebrarse la sesión, indicando el día, hora, debiendo realizarse en el local, sede de la entidad, en días laborales, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. La agenda deberá indicar los asuntos o materias

a tratarse. Es responsabilidad del Secretario General, notificar a cada regidor la citación, adjuntando el CD u otro medio de almacenamiento de información digital, donde se encuentre debidamente escaneado y compilado la documentación que sustente los temas de agenda de la sesión de concejo.

Las citaciones también pueden realizarse mediante correo electrónico a cada regidor, adjuntando el archivo digital debidamente escaneado y compilado de la documentación que sustente los temas de agenda de la sesión de concejo. La citación dirigida a la dirección de correo electrónico, se entiende válidamente efectuada cuando se reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada o esta sea efectuada cuando se reciba la respuesta de recepción automática generada por una plataforma tecnológica o sistema informático establecido por la Entidad. Para este último caso, los regidores suscribirán el acta de notificación vía correo electrónico. Los regidores podrán presentar una declaración jurada para la notificación a un (01) correo alternativo de uso personal, distinto al asignado por la Entidad.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad en el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al Alcalde o a quien convoca la sesión."

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad del Rímac ([www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS  
Alcalde

2072484-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Prorrogan plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 014-2022-MSB-A**

San Borja, 25 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 060-2022-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 23 de mayo de 2022, el Informe N° 229-2022-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 24 de mayo de 2022, el Memorandum N° 256-2022-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 25 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica

de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 5° que: “Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales”;

Que, mediante Ordenanza N° 669-MSB de fecha 12 de noviembre de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de noviembre de 2021, se establecen Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja. Dicha norma contempla el alcance de la misma, los requisitos para su acogimiento, así como los beneficios a favor de los contribuyentes; precisando en su artículo 9° que, el presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre de 2021; asimismo, se establece en su Quinta Disposición Final lo siguiente: “*Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la correcta adecuación, aplicación y prórroga del plazo de la vigencia de la presente Ordenanza*”;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ordenanza antes citada, se tiene que mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2021-MSB-A de fecha 26 de noviembre de 2021, Decreto de Alcaldía N° 017-2021-MSB-A de fecha 23 de diciembre de 2021, Decreto de Alcaldía N° 003-2022-MSB-A de fecha 27 de enero de 2022, Decreto de Alcaldía N° 004-2022-MSB-A de fecha 25 de febrero de 2022, Decreto de Alcaldía N° 007-2022-MSB-A de fecha 28 de marzo de 2022 y el Decreto de Alcaldía N° 008-2022-MSB-A de fecha 29 de abril de 2022, se prorrogó el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, que establece beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de San Borja; siendo que, el último Decreto antes referido prorrogó la vigencia hasta el 31 de mayo de 2022;

Que, con Informe N° 060-2022-MSB-GM-GAT de fecha 23 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria comunica que, resulta conveniente para la Municipalidad de San Borja que la Administración Tributaria continúe con la política de brindar a los vecinos del distrito las facilidades de pago que los incentive a cancelar la deuda tributaria, y que a su vez, les proporcione cierta tranquilidad económica; por lo que, en atención a ello, la Gerencia de Administración Tributaria opina que resulta pertinente se expida el Decreto de Alcaldía que amplíe la vigencia de la Ordenanza N° 669-MSB, que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja, hasta el 30 de junio de 2022;

Que, mediante Informe N° 256-2022-MSB-OAJ de fecha 25 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que, la Gerencia de Administración Tributaria ha realizado la evaluación correspondiente sobre el impacto que viene generando la aplicación de los beneficios tributarios establecidos mediante la Ordenanza N° 669-MSB, y el sustento que amerita la aprobación del Decreto de Alcaldía que prorrogue hasta el 30 de junio de 2022 el vencimiento del plazo, para que los contribuyentes del distrito de San Borja puedan acogerse a los beneficios establecidos en la referida Ordenanza N° 669-MSB y al contarse con la competencia para la emisión del acto resolutorio, de acuerdo a lo contemplado en la Quinta Disposición Final de la Ordenanza N° 669-MSB, y lo estipulado en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; lo cual concuerda con el artículo 42° de la referida Ley, que señala: “Los decretos de alcaldía establecen normas

reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...)”; la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se disponga la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de San Borja hasta el 30 de junio de 2022, aprobados por la Ordenanza N° 669-MSB, que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja;

Que, con Memorandum N° 256-2022-MSB-GM de fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2022, el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, Ordenanza que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

2072067-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 562-MSI, que aprueba incentivos tributarios en el distrito de San Isidro

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2022-ALC/MSI

San Isidro, 27 de mayo del 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 004-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas y el Informe Vía Remota N° 061-2022-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú reconocen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, y de acuerdo con el artículo 69° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, los arbitrios, multas y las demás que determine la ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, a su vez, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-